

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado dentro del trámite de la virtualidad, el cual cuenta con sentencia ejecutoriada y en firme y fue remitido por tanto a los juzgados de ejecución civil del circuito. , con el escrito mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita el desglose de los títulos objeto de ejecución. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril 15 de 2024

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 508

RAD. 76001310301120210005500

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de desglose de los títulos objeto de cobro ejecutivo dentro del presente proceso, para lo cual es preciso tener en cuenta que el artículo 116 C.G.P. dispone que:

"Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

En el presente asunto, si bien se el proceso se inició dentro del trámite de la virtualidad, los títulos y garantías objeto de ejecución fueron incorporados al expediente físico del proceso, dentro del cual se distó sentencia ordenando seguir adelante la ejecución contra los deudores. En virtud de ello y en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12 y 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5/13 y Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, se remitió el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito para continuar el trámite procesal, sin que se haya terminado por ninguna de las causales que facultan a las partes para solicitar el desglose de los títulos ejecutivos.

Siendo ello así y al no configurarse ninguna de las cuales previstas en la norma citada para acceder a lo solicitado, el Juzgado

RESUELVE:

Negar por improcedente la solicitud de desglose a favor de la parte demandante de los títulos objeto de ejecución y de la escritura contentiva de la garantía hipotecaria conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 16 DE 2024

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febcc238b36b827e2e021f7e7b6f0c447d333513aaa9470df4fe00570d03c8ef**

Documento generado en 15/04/2024 11:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>